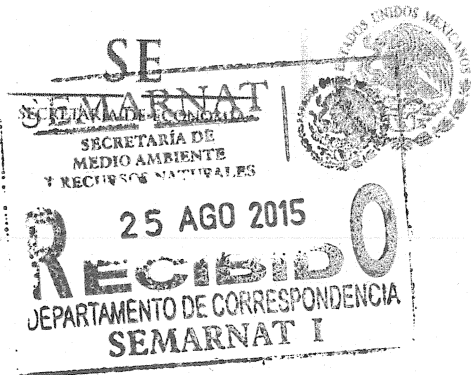




Comisión Federal de Mejora Regulatoria  
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

Oficio No. COFEME/15/2677

# ACUSE

**Asunto:** Se emite resolución a propósito del Acuerdo de Calidad Regulatoria respecto del anteproyecto denominado "Proyecto de modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-150-SEMARNAT-2006 Que establece las especificaciones técnicas de protección ambiental que deben observarse en las actividades de construcción y evaluación preliminar de pozos geotérmicos para exploración, ubicados en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas y terrenos forestales".

México, D. F., a 24 de agosto de 2015

**ING. CUAUHTÉMOC OCHOA FERNÁNDEZ**  
Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales  
**Presente**

Me refiero al anteproyecto denominado Proyecto de modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-150-SEMARNAT-2006 Que establece las especificaciones técnicas de protección ambiental que deben observarse en las actividades de construcción y evaluación preliminar de pozos geotérmicos para exploración, ubicados en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas y terrenos forestales, así como su respectiva manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) a través del portal de la MIR<sup>1</sup>, el 10 de agosto de 2015.

Al respecto, la SEMARNAT señaló en el formulario de MIR, que el anteproyecto de mérito se ubica en el supuesto de calidad indicado en el artículo 3, fracción II, del Acuerdo de Calidad Regulatoria (ACR), expedido por el Titular del Ejecutivo Federal el 2 de febrero de 2007 (i.e. que las dependencias y los organismos descentralizados podrán emitir regulación cuando se demuestre que cumplen con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); ello, en razón de que su elaboración deriva de una obligación establecida en la Ley de Energía Geotérmica<sup>2</sup> y su Reglamento<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> [www.cofemersimr.gob.mx](http://www.cofemersimr.gob.mx)

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 11 de agosto de 2014.

<sup>3</sup> Publicado en el DOF el 31 de octubre de 2014.



Comisión Federal de Mejora Regulatoria  
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

Al respecto, le comunico que esta Comisión no encontró en la Ley y su Reglamento el fundamento jurídico donde se establezca la obligación de la SEMARNAT de modificar la Norma Oficial Mexicana NOM-150-SEMARNAT-2006, por lo que no se cuentan con los elementos suficientes para acreditar el citado supuesto de calidad regulatoria, por lo que se recomienda a dicha Dependencia precisar el artículo que prevé la obligación que tiene la SEMARNAT de emitir el anteproyecto de mérito, a efecto de que acredite que se deriva de una obligación específica establecida en ley, reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal. Por lo expuesto, esta Comisión queda en espera de la MIR correspondiente, en caso de que esa Secretaría así lo decida, en la que se demuestre de manera clara y contundente que el anteproyecto se ubica en alguno de los supuestos previstos en el artículo 3 del ACR.

Lo anterior, se comunica con fundamento en las disposiciones jurídicas antes aludidas, así como en lo dispuesto en los artículos 7, fracción I, 9, fracción XXXI y último párrafo, y 10, fracción XXI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, y en el artículo Primero, fracción I del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
El Coordinador General

**JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ**

ALUB/MFF

